

DECRETO No. 1432 - -

18 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DACIÓN EN PAGO COMO UNA FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal 023 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante el Acuerdo Municipal 023 de 2021, el Honorable Concejo Municipal de Itagüí, expidió la norma sustantiva y procedimental aplicable a los tributos vigentes en el municipio de Itagüí.
- b. Que el artículo 498 del Acuerdo Municipal 023 de 2021, Estatuto Tributario Municipal, estableció:

***ARTÍCULO 498. DACIÓN EN PAGO.** La Administración Tributaria Municipal podrá implementar la dación en pago como una forma de extinguir las obligaciones tributarias, en los términos y condiciones señalados por el Alcalde Municipal en Decreto Reglamentario.*

- c. Que en razón de las consideraciones anteriores, se hace necesario reglamentar el mecanismo de la dación en pago como una forma de extinguir las obligaciones tributarias en la ciudad de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. La dación en pago es una forma de extinguir las obligaciones tributarias y no tributarias que tengan los ciudadanos con el municipio de Itagüí, en virtud de la cual el deudor transfiere el dominio de un bien inmueble de su propiedad, para que sea cruzado con los valores adeudados a la administración, siguiendo los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

La dación en pago también procede frente a bienes inmuebles propiedad de un tercero, siempre y cuando exista la autorización expresa del tercero y se cumplan las formalidades aquí establecidas.

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DACIÓN EN PAGO COMO UNA FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ

PARÁGRAFO. La dación en pago procede exclusivamente para aquellas obligaciones tributarias y no tributarias que sean propiedad del municipio y cuyo recaudo no tenga destinación específica.

ARTÍCULO 2º. COMITÉ DE DACIÓN EN PAGO. Créese el Comité de Dación en Pago como la instancia competente para emitir concepto favorable o desfavorable en relación con las solicitudes de dación en pago presentadas ante la administración municipal.

Este Comité estará integrado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado
- El(la) Secretario(a) de Hacienda
- El(la) Secretario(a) Jurídico(a)
- El(la) Secretario(a) de Infraestructura
- El(la) Subsecretario(a) de Gestión de Rentas

PARÁGRAFO. El Alcalde Municipal presidirá el Comité en cada una de sus sesiones y la secretaría técnica será ejercida por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. Son funciones del Comité de dación en pago las siguientes:

- a. Evaluar la procedencia de las daciones en pago y el cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos en el presente Decreto.
- b. Emitir concepto favorable o desfavorable frente a la dación en pago.
- c. Analizar la viabilidad jurídica y financiera de autorizar la dación en pago.
- d. Presentar las observaciones que considere pertinentes respecto de la dación en pago.
- e. Las demás que tengan relación directa con la extinción de obligaciones contenida en este Decreto.

PARÁGRAFO. Para efectos de la emisión del concepto sobre la factibilidad de la dación en pago, el Comité deberá tener en cuenta criterios objetivos tales como:

- a. Las condiciones favorables de comercialización del bien según el estado en que se encuentre.



POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DACIÓN EN PAGO COMO UNA FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ

- b. Relación costo-beneficio según los valores proyectados por concepto de operaciones de recepción, guarda, custodia, conservación y demás servicios logísticos complementarios asociados a la administración de estos bienes y otros gastos que se pudieren generar con posterioridad a la adjudicación, tales como, cuotas de administración, mantenimiento, servicios públicos, impuestos, actualización de áreas y demás gravámenes que se impongan sobre el bien. Igualmente, se deberán tener en cuenta los costos de venta de los bienes cuando esta se realice a través de intermediario idóneo.
- c. Importancia estratégica del bien para llevar a cabo los planes y programas de la administración municipal.
- d. Riesgo de insolvencia del deudor o imposibilidad material para satisfacer las obligaciones pendientes de pago con la administración.
- e. El avalúo del bien que se ponga a consideración de la administración.
- f. Las implicaciones técnicas, administrativas y financieras de gestionar los bienes entregados por el deudor.
- g. La ubicación del inmueble, que debe ser exclusivamente en el municipio de Itagüí.

ARTÍCULO 4º. REUNIONES Y QUORUM. El Comité de Dación en Pago se reunirá cuando sea convocado por la secretaría técnica para analizar las solicitudes de dación en pago presentadas por el deudor interesado.

El Comité deberá sesionar con la totalidad de sus integrantes y las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 5º. COMPETENCIA. Una vez emitido el concepto por parte del Comité, la Secretaría de Hacienda será la dependencia competente para expedir el acto administrativo que autorice o niegue la dación en pago según lo recomendado por el Comité.

La aceptación se realizará mediante resolución motivada, mientras que la negativa se informará por medio de oficio contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6º. CONTENIDO DEL ACTO DE ACEPTACIÓN. La resolución que expida la Secretaría de Hacienda aceptando la dación en pago según lo dispuesto en el artículo 9º del presente Decreto, deberá contener los siguientes elementos:

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DACIÓN EN PAGO COMO UNA FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ

- a. La aceptación de la dación en pago y orden de extinción de la respectiva obligación en mora.
- b. La fecha en que se entiende pagada la obligación.
- c. La descripción del bien inmueble entregado por el deudor.
- d. El valor por el cual es aceptado el bien inmueble.
- e. La obligación tributaria o no tributaria que se extingue, los periodos sobre los cuales se aplica el valor y la discriminación de si corresponde a capital, intereses, sanciones y demás conceptos.
- f. La precisión de si quedan obligaciones pendientes o si se satisface la totalidad de la deuda.
- g. Las ordenes respectivas para los ajustes necesarios al interior de la administración con motivo de la dación en pago.
- h. Los demás elementos que se requieran para la aplicación efectiva de la dación en pago.

PARÁGRAFO 1º. La imputación de los valores a aplicar en virtud de la dación en pago se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 2º. El registro contable de ingreso de los bienes entregados en dación de pago, el descargue de las obligaciones canceladas con estos y el registro de los gastos de administración y disposición de los mismos se efectuará por parte de la Secretaria de Hacienda o el competente, de conformidad con el plan general de la contabilidad pública.

PARÁGRAFO 3º. Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de venta en la forma establecida en la normativa vigente o podrán destinarse a otros fines según lo disponga la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7º. VALORACIÓN DE LOS BIENES. Para efectos de la valoración de los bienes inmuebles que pretenden entregarse como dación en pago, se podrá aportar avalúo emitido por parte de un profesional inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) o tomar el avalúo catastral que se encuentra vigente para el inmueble.



POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DACIÓN EN PAGO COMO UNA FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS. Para que el Comité de Dación en Pago analice la procedencia de esta forma de extinguir las obligaciones, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud radicada ante la administración municipal, suscrita por el deudor o por el tercero propietario del bien, donde se manifieste de forma clara la intención de acceder a la dación en pago, se especifique(n) el(los) bien(es) con el(los) cual(es) pretende extinguir la obligación en mora y se identifique la deuda a su cargo con la administración.
- b. Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a un (1) mes, con el objetivo de verificar el derecho de dominio sobre los mismos.
- c. Avalúo comercial del bien expedido por profesional inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) o la entidad que haga sus veces, o acogerse al avalúo catastral vigente.

PARÁGRAFO. La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

ARTÍCULO 9º. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para resolver las solicitudes de dación en pago será el siguiente:

1. Las peticiones que no sean radicadas con el lleno de requisitos serán rechazadas por la Secretaría de Hacienda a través de oficio contra el cual no procede recurso.
2. Aquellas que cumplan los requisitos, serán analizadas por parte del Comité de dación en pago, instancia que en caso de dar concepto desfavorable remitirá la respectiva acta a la Secretaría de Hacienda, para que niegue la solicitud por medio de oficio contra el cual no procede recurso alguno.
3. Cuando el concepto del Comité sea favorable, dará traslado a la Secretaría de Hacienda que emitirá la resolución aceptando la dación en pago y ordenando la extinción de la obligación con el municipio, siempre y cuando se haya efectuado la transferencia de dominio y la misma se encuentre inscrita en debida forma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para el perfeccionamiento de lo dispuesto en este inciso, la administración expedirá paz y salvo previo y de manera temporal, para poder realizar los trámites respectivos ante la Notaría y la Oficina de Registro.



POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DACIÓN EN PAGO COMO UNA FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 10º. CONDICIONES. Para la aceptación de los bienes que se reciban en dación en pago, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Los bienes ofrecidos en dación en pago deben estar libres de gravámenes, embargos, arrendamientos y demás limitaciones al dominio, a menos que el concepto favorable del Comité se sustente en la causal establecida en el literal c) del artículo 3 del presente Decreto.
- b. Los bienes sobre las que únicamente pese una medida cautelar producto de un proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por el municipio de Itagüí podrán ser ofrecidos en dación en pago.

ARTÍCULO 11º. EFECTOS DE LA DACION EN PAGO. Una vez efectuada la transferencia del dominio en los términos señalados en el artículo 9º, se emitirá el acto administrativo por parte de la Secretaría de Hacienda y allí se ordenará la extinción de la obligación tributaria, estableciendo como fecha de pago aquella en que se perfeccione la tradición del bien.

La dación en pago extingue la obligación en mora por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor continuarán siendo objeto de las acciones administrativas correspondientes, por cuanto se trata de obligaciones en mora que deben ser gestionadas adecuadamente.

En ningún caso la dación en pago dará lugar a la devolución o reembolso de dineros a favor del contribuyente; en casos excepcionales, se podrán compensar obligaciones por cualquier concepto pendientes o futuras que se tengan con el Municipio de Itagüí.

PARÁGRAFO 1º. Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de la dación en pago, incluidos los avalúos comerciales, serán asumidos por el deudor.

PARAGRAFO 2º. El Municipio de Itagüí no asumirá cargas o deudas del bien que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia del derecho de dominio.

PARÁGRAFO 3º. La transferencia en virtud de la dación en pago da lugar a que se supriman de los registros contables y de la cuenta corriente del deudor, las obligaciones que estuvieran en mora, en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido.

ARTÍCULO 12º. La extinción de obligaciones mediante la dación en pago en ningún caso implicara condonación de tributos, anticipos, retenciones, sanciones, actualización u otros conceptos.



POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA DACIÓN EN PAGO COMO UNA FORMA DE EXTINGUIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA CIUDAD DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 13°. NORMA DE REMISIÓN. En los vacíos normativos y de interpretación que surjan en torno a la figura de la dación en pago, se utilizarán las normas del derecho privado.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el, 18 DIC 2023

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

P/Ricardo Valencia
Contratista GOBS

R/Eliana María Arias Ramírez
Secretaría de Hacienda

R/Jorge Eliécer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado

R/Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico